

ESTATUTOS FUNDACIÓN DE AYUDA CONTRA LA DROGADICCIÓN (FAD)

CAPITULO PRIMERO

NATURALEZA, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y AMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

La "Fundación de Ayuda contra la Drogadiccción" (FAD), es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, de carácter benéfico-asistencial y de duración indefinida, constituida por un patrimonio afectado de forma duradera a los fines de interés general previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura fundacional, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 3.- Personalidad y capacidad

La Fundación está inscrita en el Registro de Fundaciones y tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 4.- Nacionalidad

La Fundación es de nacionalidad española.

Artículo 5.- Domicilio

El domicilio de la Fundación se fija en Madrid, Avenida de Burgos, números 1 y 3. El Patronato podrá acordar el traslado de dicho domicilio dentro de España, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 6.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de las posibles actuaciones en el extranjero, en el ámbito de la Cooperación Internacional, sola o en colaboración con otras entidades afines.

CAPÍTULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 7.- Fines fundacionales

Los fines de interés general de la Fundación son:

1. La prevención de los problemas derivados de los consumos de drogas y otras conductas de riesgo, que impidan o dificulten el desarrollo personal o social de los adolescentes y los jóvenes.
2. Realización de investigaciones y estudios sociológicos sobre cuestiones que afectan a la socialización de adolescentes y jóvenes
3. El análisis del contexto social en el que se producen los consumos de drogas y otras conductas de riesgo, por parte de los adolescentes y los jóvenes, investigando los valores que los condicionan, los factores de riesgo estructurales y culturales, los factores de protección que puedan actuar sobre ellos, la percepción colectiva del impacto de esos consumos, y las demandas sociales que vienen determinadas por ellos.
4. El análisis de las consecuencias, personales y sociales, de los consumos de drogas por parte de adolescentes y jóvenes tratando de dimensionar esas consecuencias y de distinguir los diferentes niveles de riesgo.
5. El desarrollo de modelos, metodologías, estrategias, programas y actividades de prevención de los problemas relacionados con los consumos de drogas, principalmente dirigidas a adolescentes y jóvenes.
6. El desarrollo de programas de intervención preventiva, con objetivos de evitar o paliar los problemas relacionados con los consumos de drogas.
7. El desarrollo de estrategias de comunicación social destinadas a la sensibilización y movilización sociales de cara a la prevención de problemas relacionados con los consumos de drogas.
8. La elaboración y el desarrollo de metodologías y fórmulas de formación de los diversos colectivos de profesionales y de mediadores implicados en la prevención y corrección de los problemas de drogas.
9. La promoción y la gestión de programas de cooperación internacional, con objetivos de propiciar el desarrollo de terceros países, en materias de contención y prevención de problemas psicosociales y problemas relacionados con consumos de drogas.
10. La promoción del voluntariado juvenil y de adultos.

Artículo 8.- Actividades fundacionales

El cumplimiento de los fines de la Fundación se desarrollará mediante actividades específicas que, con carácter puramente enunciativo y no exhaustivo, se indican:

1. Realización de estudios e investigaciones.
2. Elaboración de materiales.
3. Publicación de folletos, monografías, manuales, etc.
4. Promoción y desarrollo de grupos de trabajo técnicos.
5. Propuesta y desarrollo de programas de prevención integral.
6. Propuesta y desarrollo de programas de prevención secundaria y reducción de riesgos.
7. Desarrollo de estrategias y programas de formación de profesionales (docentes, sanitarios, expertos en drogas, etc...) y mediadores (juveniles, de ocio y tiempo libre, de animación sociocultural...).
8. Actividades de información y orientación a usuarios, población general y familias.
9. Desarrollo de metodologías innovadoras para la información y para la formación, así como para la sensibilización social.
10. Actividades de formación del voluntariado.
11. Actividades de sensibilización social.
12. Campañas de comunicación.
13. Proyectos de cooperación internacional.
14. Asesorías técnicas en materia de drogas.
15. Actividades de coordinación interinstitucional.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

En el ejercicio de estas actividades la Fundación atenderá al interés general de sus beneficiarios, sin estar vinculada a ninguna otra motivación de carácter público o privado.

Artículo 9.- Determinación de los beneficiarios

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

Los colectivos objeto de atención podrán ser: población general, familias, niños y niñas, adolescentes, jóvenes, grupos de riesgo, profesionales, mediadores sociales, instituciones del Tercer Sector, colectivos de terceros países.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

CAPITULO TERCERO**GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.****APARTADO PRIMERO: EL PATRONATO****Artículo 11.- Naturaleza**

El órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación es el PATRONATO, a quien corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Composición

El Patronato estará constituido por un número de quince miembros como mínimo, y un máximo de cien miembros.

Artículo 13.- Aceptación y duración del cargo

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente, o en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

La duración del cargo de Patrono será de 4 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

Artículo 14.- Nombramiento y sustitución de Patronos

El nombramiento de Patronos será competencia del Patronato.

Producida una vacante, el Patronato designará una persona para ocupar la misma en la primera reunión que se celebre.

Los acuerdos para nombrar, cesar o renovar Patronos, cubrir las vacantes que por fallecimiento, incapacidad o renuncia se produzcan se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

No podrán formar parte del Patronato quienes no tengan capacidad jurídica y de obrar, ni los que estén inhabilitados para el ejercicio de un cargo público. El cargo de miembro del Patronato es personal y no delegable, salvo que se tratase de personas jurídicas, las cuales deberán designar a la persona física que las represente.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 15.- Gratuidad, obligaciones y responsabilidad

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función; no obstante esa gratuidad los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin perjuicio de lo que establecen los artículos 15.4 y 28 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre para los casos de prestación de servicios o de existencia de relación laboral.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 16.- Cese y sustitución de Patronos

1.-El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por extinción de la persona jurídica.
- c) Por renuncia comunicada con las debidas formalidades.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- e) Por cese en el cargo que desempeñaban cuando fueron nombrados miembros del Patronato.
- f) Por resolución judicial.
- g) Por el transcurso del periodo de su mandato.

2.-La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrono.

3.- Producida una vacante, el Patronato designará una persona para ocupar la misma en la primera reunión que se celebre.

Artículo 17.- Cargos en el Patronato

De entre los miembros del Patronato, se designará por éste un Presidente, y se podrá designar uno o varios Vicepresidentes.

La duración de estos cargos será de 4 años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

También se designará un Secretario que podrá ser o no miembro del Patronato, en caso de no ser Patrono tendrá voz pero no tendrá voto en las reuniones del Patronato.

Artículo 18.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 19.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente, o a los Vicepresidentes, en su caso, realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, o por estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Podrá también actuar en sustitución del Presidente, en aquéllas actuaciones en las que éste le delegue su representación, en todos los supuestos en los que sea legalmente posible.

Artículo 20.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquéllas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal mas joven del Patronato.

Artículo 21.- Funcionamiento del Patronato

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite la tercera parte de los Patronos.

Las convocatorias se llevarán a cabo por el Secretario, en cumplimiento de las instrucciones del Presidente con 10 días al menos de antelación a aquel en que deba celebrarse la reunión, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción.

La convocatoria determinará la fecha, hora y lugar de la reunión, así como los asuntos que han de tratarse.

El Patronato quedará validamente constituido cuando concurren al menos la mitad mas uno de sus miembros en ejercicio, bien personalmente bien por representación.

No obstante, no será necesaria convocatoria cuando estuvieren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración del Patronato.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría de votos, presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el del Presidente. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato presentes o representados para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los Estatutos, designación de nuevos Patronos y cargos en el Patronato, cese de patronos y cargos con causa

legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada bien en la misma o siguiente reunión, bien dentro del plazo de 15 días por el Presidente y dos Patronos-Interventores designados al efecto en cada Junta por el Patronato.

Las actas aprobadas, debidamente firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, se incorporarán al correspondiente libro de actas.

Artículo 22.- Competencia

El Patronato es el órgano supremo de la Fundación.

Su competencia se extiende a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos, respetando siempre la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, procurando mantener plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

1. Desarrollar e interpretar la voluntad de los Fundadores, manifestada en estos Estatutos; y modificarlos, si lo considera necesario para los intereses de la Fundación y para la mejor consecución de sus fines, dando cuenta al Protectorado para su aprobación por éste.
2. Nombrar y separar Presidente y Patronos de Honor. Serán Patronos de Honor aquellos a quienes el Patronato designe con tal carácter. El nombramiento será puramente honorífico y los nombrados carecerán de competencias en orden a la dirección de la Fundación. El Patronato podrá convocar a los Patronos de Honor para informarles de las actividades de la Fundación y escuchar su juicio.
3. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
4. Proceder al cambio de nombre de la Fundación o al traslado de su domicilio fuera del lugar en que queda establecido. Acordar la apertura y cierre de centros, oficinas y delegaciones.
5. Modificar las inversiones del capital fundacional.
6. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación siempre que libremente considere que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento de sus objetivos; llevar a cabo toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio

7. Cobrar y percibir los dividendos, intereses, frutos y rentas y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
8. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
9. Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuera su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
10. Ejercitar directamente o a través de los representantes que nombre, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Sociedades o Entidades Emisoras; ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, estipulando y suscribiendo actos, contratos, proposiciones y documentos que estime oportuno.
11. En general, ejercer todas las funciones propias de la conservación, administración, custodia y defensa de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
12. Dirigir y organizar el funcionamiento interno y externo de la Fundación, redactando y estableciendo los Reglamentos que considere de interés para el buen funcionamiento; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, facultativo, técnico y administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones.
13. Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
14. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
15. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
16. Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
17. Potencialmente, tendrá las demás facultades y funciones que correspondan al Patronato, considerado como órgano supremo de la Fundación.

Artículo 23.- Presidencia de Honor

El Patronato podrá designar para ocupar la Presidencia de Honor de la Fundación a una personalidad distinguida por sus méritos excepcionales que presidirá, cuando lo desee, las reuniones del Patronato. También ostentará la mas alta representación de la Fundación en cuantos actos intervenga en nombre de la misma. A la Presidencia de Honor en ningún caso le será de aplicación lo previsto en el Art. 15 de estos Estatutos, en orden a obligaciones y responsabilidad.

APARTADO SEGUNDO: COMISIÓN PERMANENTE DEL PATRONATO

Artículo 24.- Composición y competencia

La Comisión Permanente del Patronato estará constituida por un mínimo de 3 Patronos y un máximo de 18, designados, renovados y separados por el Patronato de entre sus miembros.

El Presidente y/o los Vicepresidentes y el Secretario, serán los que lo sean del Patronato.

La Comisión Permanente se renovará cada 4 años, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.

Serán de aplicación a la Comisión Permanente del Patronato las disposiciones relativas al Patronato en cuanto a convocatorias, quórum de asistencia y mayorías, para tomar acuerdos.

La Comisión Permanente del Patronato tendrá las facultades que en él delegue el Patronato, a excepción de las indelegables por ley.

APARTADO TERCERO: JUNTA DE FUNDADORES

Artículo 25.- Naturaleza y facultades

La Junta de Fundadores, que estará integrada por aquéllos de los Patronos que concurrieron como Fundadores al otorgamiento de la Escritura Notarial de Constitución de la Fundación, se constituye como un órgano especial de asesoramiento del Presidente de la Fundación, y del Patronato, en su caso, en orden a las cuestiones que afecten al cumplimiento de los fines fundacionales y a su interpretación.

La Junta de Fundadores se reunirá cuando sea convocada por el Presidente del Patronato, quien presidirá sus reuniones.

APARTADO CUARTO: EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 26.- Naturaleza y facultades

El Director General de la Fundación será nombrado por el Patronato, a propuesta de la Comisión Permanente del Patronato.

Tendrá las facultades que en él delegue expresamente el Patronato y asistirá a las reuniones de éste y de la Comisión Permanente del Patronato con voz, pero sin voto.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 27.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, que se incorporará al Registro de Fundaciones y a los demás Registros que corresponda.

Artículo 28.- Dotación de la Fundación

La dotación de la Fundación estará integrada:

1. Por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación.
2. Por aquéllos otros bienes y derechos que en lo sucesivo sean aportados a la misma con ese carácter explícito de dotación fundacional. No tendrán el carácter de dotación fundacional, las aportaciones que no tengan tal carácter explícitamente atribuido, así como las cantidades que puedan percibirse de los usuarios de los servicios prestados por la Fundación.

Artículo 29.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 30.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 31.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el

plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales, cuando por ley fuera necesario.

CAPITULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 33.- Modificación de estatutos

1.- Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato presentes o representados.

3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34.- Fusión con otra fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato presentes o representados, y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 35.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 36.- Liquidación y adjudicación del haber

- 1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.
3. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.